OTRO SÍ No. 1 - PRORROGA AL CONTRATO No. 1310 DE 2024 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GIRARDOT Y DIELECTRICOS NACIONAL S.A.S

Entre los suscritos **SALOMÓN SAID ARIAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.206.736 de Girardot, quien para efectos del presente contrato en calidad de Alcalde Municipal y por ende representante legal del Municipio debidamente posesionado mediante acta del 27 de diciembre del 2023 expedida por la notaría primera de Girardot, y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en adelante denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra, **NORMA CONSTANZA DEL AMPARO ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 28.709.800, quien actúa en representación legal de **DIELECTRICOS NACIONAL S.A.S.** identificado con Nit. No. 901.056.060-1 debidamente autorizado para celebrar contratos en su nombre y representación y quien declararse hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al art. 8° de la ley 80, adicionado por el art. 18 de la ley 1150 y quien en adelante se denominará. **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente Otro sí No. 1, que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**. Que el día 04 de Diciembre de 2024 se aprobó el Contrato No. 1310 de 2024 cuyo objeto es: "**INSTALACIÓN A TODO COSTO DEL SERVICIO PROVISIONAL Y TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN Y ENERGIZACIÓN ANTE EL OPERADOR DE RED PARA EL ESCENARIO DEPORTIVO PATINÓDROMO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA". SEGUNDA**. El presente contrato tuvo fecha de inicio el veintitrés (23) de Diciembre de 2024. **SEGUNDA**. Que el plazo de ejecución del contrato inicialmente pactado es hasta el 31 de diciembre de 2024**,** previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. **TERCERA**. Que el valor del contrato de servicios No. 1310 de 2024 es por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($38.634.956) MCTE IVA INCLUIDO. CUARTA**. Que de acuerdo a la trazabilidad del presente contrato se han suscrito las siguientes Actas: **1.** Acta de inicio del 23 de diciembre de 2024. **2.** Acta de suspensión 01 del 27 de diciembre de 2024. **3.** Acta de reinicio 01 el día 27 de enero de 2025. **4.** Que, de conformidad con los actos contractuales suscritos, el Contrato No. 1310 de 2024 tiene como fecha de finalización el día 30 de enero de 2025. **QUINTA.** Que la secretaría de infraestructura y el contratista a través de Acta de Justificación de Prorroga de fecha 28 de enero de 2025 realizo el análisis pertinente a efectos de estudiar la viabilidad de la prorroga 01 para el cabal cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato con el siguiente argumento: "*6. Que, debido a que los argumentos técnicos que generaron la suspensión Temporal 01 relacionadas con las demoras ocasionadas por el operador de red en la respuesta sobre la factibilidad del proyecto, los cuales a la fecha aún no has sido resueltos por la entidad prestadora y con el fin de cumplir con los objetivos planteados en el contrato, se hace imprescindible conceder una prórroga de tres (03) meses en el plazo estipulado inicialmente del Contrato No.1310 del 28 de Noviembre de 2024.* **SEXTA.** Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual: "Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)". La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. La Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló: "… se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas". La modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado: "De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil,

claramente consagra esta regla bajo la definición de que: “[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.” En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario.” (Subrayas de la Sala). Así lo ha señalado el Consejo de Estado Sobre la posibilidad de efectuar modificaciones al contrato: “Sin embargo, es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados a favor de la entidad y el adjudicatario.” Lo anterior significa que cualquier modificación al contrato es viable dentro del marco legal pertinente (v.gr., aspectos presupuestales, justificación de la necesidad, etc.) siempre que NO modifique el objeto entendiendo por tal, los elementos de la esencia del contrato que no lo hagan mutar a una nueva relación contractual. Que en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 “En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto”. **SEPTIMA.** Que la suscripción de la presente prórroga No. 01 tiene como propósito fundamental la transparencia, responsabilidad, obtención y cumplimiento del objeto contractual, la optimización del objeto contratado, la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Además, se debe propender por evitar la afectación grave del contrato y la necesidad que se deba satisfacer, que en este caso se concretó en el contrato de INSTALACIÓN A TODO COSTO DEL SERVICIO PROVISIONAL Y TRÁMITES DE LEGALIZACIÓN Y ENERGIZACIÓN ANTE EL OPERADOR DE RED PARA EL ESCENARIO DEPORTIVO PATINÓDROMO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA. **OCTAVA.** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes proceden de común acuerdo en suscribir la presente PRORROGA No. 01, en virtud de ello, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA:** PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato establecido en la **CLÁUSULA CUARTA,** por el termino de TRES (03) MESES contados a partir del vencimiento inicial y sus prorrogas, para un total de NOVENTA Y NUEVE (99) DIAS CALENDARIO. **CLAUSULA SEGUNDA: – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: la presente acta se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere: A) ampliación de garantías y posterior aprobación por parte de la oficina de contratación. **CLAUSULA TERCERA:** las demás Cláusulas del Contrato No.1310 de 2024, continúan vigentes, e inmodificables. **CLAUSULA CUARTA. MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Prorroga No. 1, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. **CLAUSULA QUINTA. DOCUMENTOS**: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Prorroga No. 01, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1. Acta de Justificación de Prorroga No. 1 de fecha 28 de enero de 2025 suscrita por la supervisión y el contratista

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.